

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

D. Pablo Vicente Saldaña y D. José Magdalena, vecinos de Illueca, tienen solicitada la venta de dos parcelas sobrantes de la carretera provincial de Morés á Aranda, en término municipal de dicho pueblo, y confrontantes al Norte con casas de su respectiva propiedad.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en la ley de 17 de Junio de 1864 é instrucción para su cumplimiento, á fin de que los que se crean con derecho á reclamar la adjudicación de dichas parcelas, puedan presentar sus instancias en la Secretaría de la Diputación en término de 30 días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza 27 de Diciembre de 1883.—El Vicepresidente, Juan Zaval.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCION CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Dirección general de Contribuciones, con fecha 14 del actual, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica

á esta Dirección general con fecha 25 de Noviembre último la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Enterado el Rey (Q. D. G.) del expediente promovido en la Dirección general de Impuestos sobre si las sociedades mercantiles deben satisfacer el impuesto equivalente á los de la sal independientemente de las cuotas fijadas á los socios; resultando que han dado motivo á este expediente las consultas elevadas por la Delegación de Hacienda de Almería y la Administración de Propiedades é Impuestos de Málaga, así como las reclamaciones que han hecho á este Ministerio las ligas de contribuyentes de Cadiz y Santander contra la interpretación que en sentido afirmativo han dado ya en otro caso la Dirección del ramo y la Delegación de Santander:

Considerando que la base del impuesto equivalente á los de sal no es el consumo ni la fabricación de este artículo, como anteriormente lo era hasta la publicación de la ley de 31 de Diciembre de 1881:

Considerando que dicha ley tomó por base las cuotas de contribución territorial, industrial y el alquiler de las casas que habitan los contribuyentes, y que bajo este concepto es indudable que estando incluidas las sociedades mercantiles en las tarifas de subsidio deben de contribuir al impuesto equivalente á los de sal:

Considerando que las sociedades anónimas constituyen entidades morales cuya personalidad es distinta é independiente de la de cada socio hasta el extremo de que en la mayor parte de los casos no es fácil conocer á los socios accionistas ni aun á los comanditarios:

Considerando que por esta circunstancia dichas sociedades están perfectamente incluidas en la tarifa



según el número segundo de art. 3.º de la ley, y que no es fácil considerar á los socios comprendidos en la excepción ó limitación de que trata el párrafo segundo número tercero de dicho artículo por ser desconocida la persona sobre quien pudiera recaer la segunda cuota:

Considerando que no sucede lo mismo con las sociedades colectivas y en comandita, las cuales llevan una razón social en que figura el nombre de los socios y en ellos son por tanto conocidos los industriales, y que como éstos sólo deben pagar la mayor cuota que les corresponda por los diversos conceptos que señala la ley, fácil será conocer la parte de la cuota que á cada socio le corresponde y tenerla en cuenta para exigirle sólo la mayor si debieran pagar independientemente de la sociedad otra por distinto concepto;

S. M., conformándose con lo informado por las Direcciones generales de Impuestos y de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar que procede exigir á las sociedades anónimas el impuesto equivalente á los de sal, con arreglo á la tarifa é independiente de las cuotas que deban satisfacer por dicho concepto los socios, equiparando á éstos los que sean sólo comanditarios.

De Real orden lo digo á V. S. con devolución del expediente para los electos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para la debida notoriedad.

Zaragoza 22 de Diciembre de 1883.—El Delegado de Hacienda, Julián García de los Santos.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

Los frecuentes partes y continuadas quejas que llegan á este Centro á consecuencia de los retrasos que experimentan los trenes, la mayor parte de ellos sin causa que lo justifique, dan lugar á suponer que las Compañías concesionarias de ferrocarriles no hacen el servicio con el cuidado y esmero debido, y que no cuentan con el personal necesario para ejecutar la carga y descarga de equipajes en el tiempo que los trenes deben detenerse en las estaciones. Con objeto de evitar las molestias y perjuicios que se originan á los viajeros y al comercio con tales retrasos, esta Dirección general encarece á V. S. la necesidad de que sin contemplación alguna haga uso de las atribuciones que le confieren los artículos 160, 166 y 167 del reglamento de 8 de Setiembre de 1878 para cumplimiento de la ley de policía de ferrocarriles, á fin de castigar las faltas que observe en el servicio de explotación, teniendo especial cuidado en hacer cumplir la Real orden de 3 de Octubre de 1865, por la que se dispuso que cuando un tren no llegue á tiempo de enlazar con otro, se forme uno especial que conduzca á su destino los viajeros y la correspondencia; como también que sólo esperen en los empalmes los trenes de unas Compañías á los de

otras el tiempo tolerado para los retrasos en el artículo 150 del reglamento anteriormente citado. Con esta misma fecha doy traslado de la presente comunicación á los Ingenieros Jefes de las Divisiones de ferrocarriles y á los Jefes de las Inspecciones administrativas para su conocimiento y el de las Compañías; previniéndoles bajo su más estrecha responsabilidad que den á V. S. cuenta de las faltas que observen para que sean pronta y enérgicamente castigadas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1883.—El Director general, Emilio Nieto.—Sres. Gobernadores de las provincias de Barcelona, Córdoba, Huelva, Madrid, Málaga, Orense, Palencia, Sevilla, Tarragona, Valencia y Zamora.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

El miércoles 2 de Enero 1884, á las tres de la tarde, tendrá lugar en las Casas Consistoriales la subasta para la confección y suministro de 25 uniformes de paño, compuestos cada uno de pantalón, chaleco y chaqueta, con destino á los guardas de paseos y de montes de esta ciudad, mediante el tipo en baja de 34 pesetas cinco céntimos por uniforme, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal y á las demás formalidades prescritas para estos casos.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado durante la primera hora del acto, acompañadas del recibo que acredite el depósito en la Caja municipal de 125 pesetas que se exige para responder del resultado del remate, y redactadas conforme al modelo que se inserta á continuación.

Zaragoza 22 de Diciembre de 1883.—El Presidente, P. V., Simón de Varanda.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., habitante en la calle de....., número....., se compromete á tomar á su cargo por el precio de..... (en letra)..... pesetas..... céntimos cada uniforme, compuesto de pantalón, chaleco y chaqueta, y con estricta sujeción á las condiciones que han estado de manifiesto, la confección y suministro de veinticinco uniformes de paño, con destino á los guardas de paseos y de montes del Ayuntamiento, acompañando la cédula personal y la carta de pago del depósito de 125 pesetas que se halla prevenido.

(Fecha).

(Firma).

SECCION SEXTA.

D. Martín Cabrera, Alcalde constitucional de Villafeliche:

Hace saber: Que no habiendo podido ser citado, por ignorarse su paradero, el mozo Marcelino Bierjes y Tabueña, hijo de Mateo, comprendido en el alistamiento para el reemplazo de 1884, por el presente se le cita y llama á fin de que por sí ó por medio de persona que le represente comparezca ante el Ayuntamiento que presido á exponer cuanto crea conveniente; en la inteligencia que de no verificarlo

con anterioridad al 29 de los corrientes se entenderá que renuncia á ello y será sorteado en esta localidad.

Villafeliche 23 de Diciembre de 1883.—Martín Cabrera.

D. Antonino Miguel Jiménez, Alcalde de San Martín de Moncayo:

Hago saber: Que para llevar á efecto la certificación de las hojas del nuevo amillaramiento, todo contribuyente de este pueblo y terratenientes del mismo que tengan que hacer alguna alteración en las presentadas y el que no haya cumplido con esta obligación, se presentará en esta Alcaldía á entregar las suyas respectivas ó rectificar los errores, en término de ocho días; pasados no se admitirán sin expresa orden de la Superioridad.

San Martín de Moncayo 22 de Diciembre de 1883.—El Alcalde, Antonino Miguel.

D. Nicasio Rotellar, Alcalde constitucional de Utebo:

Hago saber: Que los propietarios en concepto de vecinos ó terratenientes de este término municipal que aun no hubiesen presentado sus correspondientes cédulas declaratorias para la reforma del amillaramiento, y los que habiéndolo verificado tuvieren que hacer alguna rectificación, en cumplimiento á las órdenes de la Superioridad, se les previene que en el término de 10 días presenten dichos documentos por duplicado en esta Alcaldía; pues trascurrido que sea aquél, quedarán sujetos á la multa de que trata el art. 202 del reglamento de amillaramientos de 10 de Diciembre de 1878 los que dejaren de realizarlo.

Utebo 24 de Diciembre de 1883.—El Alcalde, Nicasio Rotellar.

En cumplimiento de una orden recibida de la Administración de Contribuciones y Rentas de esta provincia, se hace presente á los propietarios de fincas rústicas y urbanas enclavadas en este distrito municipal, que todavía no han presentado sus correspondientes cédulas declaratorias para la reforma de amillaramientos, que si en el improrrogable plazo de 10 días no verifican ante esta Alcaldía la presentación de los citados documentos por duplicado, les será impuesta la multa de que trata el art. 202 del reglamento de amillaramientos de 10 de Diciembre de 1878.

Villanueva de Huerva 22 de Diciembre de 1883.—El Alcalde, Juan Rebueta.

La Junta municipal de amillaramientos de este pueblo, cumpliendo con lo ordenado por la Administración de Contribuciones y Rentas de esta provincia en circular de 8 del actual, invita á todos los contribuyentes forasteros que tienen ó poseen fincas en este distrito rectifiquen sus hojas declaratorias en el plazo de ocho días; pues de lo contrario se considerará se ratifican en lo ya manifestado, y la Junta procederá á lo que haya lugar sin más aviso.

Morata de Jiloca 22 de Diciembre de 1883.—El Alcalde, Joaquín Castán.—P. A. D. L. J. Andrés Plaza.

Los propietarios, administradores, encargados ó colonos que tienen presentadas sus cédulas de amillaramiento por los bienes que representan en este término municipal y hayan cometido alguna omisión ó defecto en las mismas, acudirán á la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo en término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de proceder á la rectificación; pues de lo contrario se considerará que se ratifican en lo ya manifestado, y la Junta procederá á lo que haya lugar, en vista de las órdenes recibidas de la Superioridad.

Calmarza 22 de Diciembre de 1883.—El Alcalde, Antonio Pérez.—D. S. O., Miguel Sicilia, Secretario.

La Junta de amillaramientos de este pueblo ha acordado proceder á la rectificación de las cédulas declaratorias de riqueza rústica, urbana y pecuaria, presentadas por los contribuyentes de este término municipal, para lo cual invita á todos los interesados que en el término de 10 días presenten sus rectificaciones si en ellas hubieren cometido algún error ú ocultación, y se admitirán al propio tiempo las declaraciones de los interesados que no las presentaron en tiempo oportuno.

La Puebla de Alfindén 25 de Diciembre de 1883.—El Alcalde, Antonio Pérez.

La Junta de amillaramientos de este pueblo ha acordado proceder á la rectificación de las cédulas declaratorias de riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia, presentadas por los contribuyentes de este término municipal, para lo cual invita á todos los interesados que en el plazo de ocho días presenten sus rectificaciones si en ellas hubieren cometido algún error ú ocultación, y al propio tiempo se admitirán las de los interesados que no las presentaron en tiempo oportuno.

Pleitas 25 de Diciembre de 1883.—El Alcalde, Miguel González.

Las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 81 á 82 y 82 á 83, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, para que puedan ser examinadas y hacer las observaciones que estimen oportunas.

Pleitas 25 de Diciembre de 1883.—El Alcalde, Miguel González.

El Beneficio de la Sacristía de la Iglesia parroquial de esta villa se halla vacante, teniendo además de los emolumentos propios la cantidad de 112 pesetas, que percibirá el agraciado del presupuesto municipal, la cual se consignó con objeto de que pudiera formar título de cóngrua.

Los Sres Sacerdotes, ó demás personas que pretenden el cargo, presentarán solicitudes al Sr. Alcalde por término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, para que se provea en sesión por el Ayuntamiento y Sr. Cura párroco, como patronos que son de dicho Beneficio.

Epila 21 de Diciembre de 1883.—El Alcalde, Pedro Casamayor.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Sergio Mazquiarán, Juez de instrucción del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Manuel Magallón y Serrano, Teniente Coronel, que desapareció de Cariñena, donde tenía fijada su residencia, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de 30 días, contados desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante el Juzgado de Holguín, en la isla de Cuba, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él se instruye sobre detención ilegal; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 22 de Diciembre de 1883.—Sergio Mazquiarán.—Por mandado de S. S., Francisco Lúcia.

D. Sergio Mazquiarán, Juez de instrucción del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza:

Por la presente requisitoria y como comprendido en los números 1.º y 3.º, art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Mariano Pastor Lasarte, de oficio jornalero, vecino de esta ciudad, de la que ha desaparecido, ignorándose su paradero, para que en el término de 20 días, contados desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, se persone en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, ó en las Cárceles de esta ciudad, á fin de notificarle y llevar á efecto la sentencia pronunciada en causa contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Además se interesa á todas Autoridades y ordena á los Agentes de la policía judicial, procuren la captura de dicho procesado, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de conseguirla, su conducción á este Juzgado con las convenientes seguridades.

Dada en Zaragoza á 22 de Diciembre de 1883.—Sergio Mazquiarán.—Por mandado de S. S., Francisco Lúcia.

Señas.

Edad 65 años, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pequeños y muy húmedos, barba poblada, color sano, viste pantalón, chaleco y chaqueta de pana negra, alpargata abierta y pañuelo á la cabeza.

Zaragoza.—San Pablo

D. Joaquín Castro Arés, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Lorenza López Ferrer, natural de María, hija de Pablo y de Faustina, de 22 años de edad, ayudanta de lavandera, vecina que fué de esta capital, habitante en la calle de las Cortesías, núm. 5, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente

á la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, á fin de practicar cierta diligencia judicial acordada en la causa seguida contra la misma sobre hurto de una falda.

Dado en Zaragoza á 24 de Diciembre de 1883.—Joaquín Castro Arés.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

Ateca.

D. Pedro Rebuelta, Abogado, Juez municipal de la villa de Ateca, ejerciente funciones del de primera instancia por promoción del propietario:

Hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Felipe Remacha Sánchez, vecino de Ariza, en causa seguida contra el mismo y otros sobre lesiones, se sacan á la venta en pública licitación los bienes siguientes:

1.º Una viña en las Fuentecillas, término del referido pueblo de Ariza, de una hanegada; linda al N. y E. con Isidoro Remacha, al S. y O. con Silvestre Blanco: tasada en 45 pesetas.

2.º Un plantado en la Fuente del Sapo, de una hanega; linda al N. con Manuel Cabrerizo, al Este y S. con Josefa Corral, y al O. con Antonio Ramón: tasado en seis pesetas.

3.º Una bodega en la Sarga, término de aquel pueblo; lindante al N. con Bernardo Aguarón, al E. con José Ariza Vela, al S. y O. con camino: tasada en dos pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 15 de Enero próximo viniente, á las once de su mañana; advirtiéndose que se sacan á la venta con rebaja del 25 por 100 del valor de su tasación: que los títulos de propiedad de dichas fincas no están corrientes por cuanto hay que satisfacer los derechos correspondientes en el Registro de la propiedad de este partido, los cuales serán de cuenta del rematante, á descuento de la cantidad por que haga proposición: que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasación, y que el quiera interesarse en la subasta tiene que depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor tipo de la misma

Dado en Ateca á 21 de Diciembre de 1883.—Pedro Rebuelta.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

Aoiz.

El Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, y para declarar en causa criminal sobre tentativa de violación á la jóven Angela Villanueva, vecina del lugar de Artajo, ha mandado en providencia de este día se cite á Mariano Palacios y Labarta, vecino de La Almolda, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en el de la de Zaragoza, comparezca en su Juzgado, sito en la Cárcel del partido; previniéndole que si no lo hiciere incurrirá en las penas señaladas por la ley.

Aoiz 20 de Diciembre de 1883.—El Escribano, Francisco Zubiri.